

LA PLATA, 11 de Mayo de 2011

VISTO la Ordenanza N° 10.681, Código de Edificación para el Partido de La Plata y las disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 10.622; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la primera de las normas citadas se ha establecido un nuevo código que alcanza a los asuntos que se relacionan con la gestión, construcción, ampliación, reforma, refacción, demolición, registro, inspección, ocupación, uso y mantenimiento de predios, estructuras y edificios, cualquiera sea su destino y sus instalaciones complementarias;

Que, por su parte, en la Ordenanza Fiscal e Impositiva se encuentran contenidas las previsiones relativas a los Derechos de Construcción que deben abonarse con relación a los servicios de estudio, confección y aprobación de los planos de los edificios, ampliaciones, refacciones y mejoras de las obras arquitectónicas, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y ocupaciones provisionales de espacios de veredas;

Que mediante el dictado del Decreto N° 2475/10, el Señor Intendente Municipal dispuso que los Derechos de Construcción deberán ser ingresados antes de la presentación de la Carpeta de Obra, en tanto que los Derechos de Oficina se abonarán al iniciar la actuación;

Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, vinculadas con la totalidad de etapas de tramitación y ejecución de obras, a cargo de los distintos sujetos pasivos, es que resulta necesario en esta oportunidad clarificar los mecanismos de liquidación y pago de los tributos relacionados, a fin de que las áreas intervinien-

tes cuenten con pautas que posibiliten un actuar unificado que simplifique las presentaciones de particulares, profesionales y empresas;

Por ello;

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. El Departamento de Atención Presencial de la Subsecretaría de Gestión Territorial, ubicado en la Torre I (calle 12 esquina 51) 1º piso, deberá asegurar la asistencia al contribuyente con el objeto de facilitar la liquidación y pago previo de los Derechos de Construcción, de Oficina, de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y de corresponder de Publicidad y Propaganda y multas por faltas contravencionales, respecto de la ejecución de los trabajos mencionados en el artículo 19 de la Ordenanza N° 10.681, que requieran permiso de obra.

ARTÍCULO 2°. Ante la presentación de titulares de dominio, poseedores a título de dueños, adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios, o bien de proyectistas, directores técnicos, directores ejecutivos, representantes técnicos, ejecutores, instaladores o empresas constructoras, con el objeto de efectuar la liquidación condicional prevista en el artículo 121 de la Ordenanza N° 10.622, y de manera previa al otorgamiento de la carpeta de obra, se les solicitará que presenten de manera completa el formulario N° 903 y el formulario 0005 "Declaración Jurada Derechos de Construcción", que se encontrará disponible en el sitio web de este Municipio (www.laplata.gov.ar); junto con una copia del plano municipal de arquitectura, intervenida por los respectivos colegios profesionales, y/o la certificación colegial del costo de obra, o planilla anexa o copia del contrato profesional.

ARTÍCULO 3°. Con la documentación y la información aportada por el solicitante, el Depar-

tamento de Atención Presencial procederá a calcular y a emitir, a través de los módulos habilitados en los sistemas que administra la Agencia, la liquidación de pago de las obligaciones fiscales que se originen con motivo de la tramitación y ejecución de las obras que requieren permiso en los términos del actual Código de Edificación, y de conformidad con las alícuotas o importes establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 4º. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza Impositiva vigente, cabe consignar que respecto del estudio, confección aprobación de planos de los edificios, ampliaciones, refacciones y mejoras de las obras arquitectónicas erigidas con o sin permiso municipal, surgidas por actuación de oficio por parte del Municipio, los valores de los Derechos de Construcción fijados en dicha ordenanza se calcularán incrementados en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 5º. En caso de que esta Autoridad de Aplicación detecte la existencia de obligaciones tributarias exigibles impagas, respecto de cualquiera de los citados en el artículo 2º de la presente, liquidará las mismas a fin de posibilitar su cancelación o regularización, bajo apercibimiento de no dar curso al trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza Fiscal N° 10.622, concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 6º. A fin de cumplir con sus obligaciones fiscales, los sujetos citados en el artículo 2º podrán efectuar el pago de los tributos, sus accesorios y multas, en efectivo o con cheque, en:

- 1) Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Banco Credicoop.
- 3) Ente Descentralizado Municipal y Autárquico Banco Municipal de La Plata, sito en Calle 7 N° 850.
- 4) Agencias y sucursales de las redes de Pagofácil, Rapipago, Cobro Express y RIPSA.
- 5) Agencias Provincia Pagos.
- 6) Asociación Amigos de Calle 12, ubicada en Calle 58 N° 835.

- 7) Asociación Comercial Los Hornos, sita en Calle 137 N° 1367.
- 8) Cámara de Comercio e Industria de La Plata, de Calle 53 N° 720.

ARTÍCULO 7°. Cuando se efectúen pagos mediante cheques, cualquiera sea su monto, se observarán los siguientes recaudos según sea el caso:

- 1) Deberá emitirse un (1) cheque por cada obligación a cancelar, extendido a nombre de la "Municipalidad de La Plata - no a la orden", pudiendo ser abonado en la Cámara de Comercio e Industria de La Plata.
- 2) Al dorso se consignará la obligación fiscal a la que se imputa el pago (período, partida, número de inscripción como contribuyente o responsable, de corresponder, etc.).
- 3) El cheque deberá librarse por el importe total de la obligación tributaria a cancelar.

ARTÍCULO 8°. Presentados los respectivos comprobantes de cancelación, o bien el convenio de regularización suscripto en el supuesto señalado en el artículo 4° de la presente, se recepcionará el trámite a fin de proceder a la expedición en el plazo de 5 días hábiles de la carpeta de obra, juntamente con los certificados relativos a la inexistencia de deudas con el Municipio, y las certificaciones e informes emitidos por la Dirección de Catastro, para la presentación del proyecto ante la Dirección de Obras Particulares.

ARTÍCULO 9°. La certificación de inexistencia de deuda a que se hace referencia en el artículo anterior, no tendrá efectos liberatorios y conservará validez para ser presentada mientras no se haya producido el desistimiento de la ejecución de la obra o su caducidad, pudiendo verificarse en todo momento la exactitud de las declaraciones y de la situación impositiva del contribuyente.

ARTÍCULO 10. En el caso de aquellas presentaciones que a la entrada en vigencia de la presente se encontraren en trámite ante cualquiera de las dependencias de la Agencia Platense de Recaudación, se procederá a liquidar los conceptos aquí consignados,

previamente al otorgamiento de la carpeta de obra para la presentación del proyecto ante la Dirección de Obras Particulares.

ARTÍCULO 11. Los pagos que se realicen en virtud de las liquidaciones previstas en el artículo 121 de la Ordenanza N° 10.622, tendrán el carácter de anticipo, y podrán ser reajustadas en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto de origen y lo ejecutado en obra (planilla de revalúo, cuadro de superficie, etc.).

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido archivar.

RESOLUCION GENERAL N° 01/11 A.P.R.